

Como se recordará, al lado de los bienes físicos, se fueron desarrollando otras cosas susceptibles de propiedad, como la que se tiene sobre los intangibles. El Libro III de nuestro Código de Comercio se ocupa de los bienes mercantiles. Se regulan el establecimiento de comercio, la propiedad industrial y los títulos valores. La propiedad industrial comprende las nuevas creaciones y los signos distintivos. Estos se refieren a las marcas, los nombres y las enseñas. El llamado logo, o en forma completa logotipo, es un signo que se utiliza para distinguir una persona. [Dijo el CTCP:](#) *“Teniendo en cuenta que en esta solicitud lo que se requiere es la autorización para el uso del logo del Consejo, y no un apoyo técnico para establecer y definir el contenido de la revista, los miembros del CTCP deciden no impartir la autorización solicitada, no se considera viable que se incorpore el Logo del CTCP en una revista en la que no se ha tenido participación ni se ha revisado su contenido”*. Hay muchas formas de participar en una publicación, desde simplemente apoyar su hechura y divulgación, participar como editor o corrector de la misma, gestionar su financiación, su distribución, producir un artículo para ella, diseñar una pieza publicitaria de sí mismo para que se imprima en la revista en cuestión y otras más que en este momento se nos escapan. Siendo la enseña una propiedad solo puede ser utilizada por su dueño o quien este autorice. Sin embargo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es una persona en el sentido jurídico, ni pública ni privada. Por lo tanto, su enseña pertenece a la Nación. Por lo general a las distintas unidades de la

Nación las representa el funcionario a quien corresponda según el artículo 159 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#) y otras normas concordantes. En todo caso nos llama la atención la situación presentada, que obviamente exige autorizaciones, aunque nada puede superar al diálogo. Muchísimos usamos logos para identificar a otras entidades sin acordarnos de que debemos tener las autorizaciones pertinentes. ¿Existe un logo que identifique a los contadores? ¿Quién sería el propietario de sus derechos morales? Por otra parte, nuestra ley colombiana menciona varias veces los secretos de un comerciante o empresario, a los que en una ocasión divide en industriales o comerciales. Muchas veces nos apoderamos de las formas de proceder de otras entidades, así como de sus formatos o planillas, sin pensar en que en tales casos existe una propiedad intelectual. Que las leyes, la jurisprudencia y la doctrina puedan citarse no significa que podamos omitir la designación de su autor, ni que podamos plagiarlas. En cuanto a las normas o estándares emitidos por entidades internacionales, ellas tienen la correspondiente propiedad y nosotros podemos citarlas, reproducirlas, aplicarlas por su autorización. El artículo 260 de la [Decisión andina 486 de 2000](#) define qué se entiende por secreto empresarial. Muchos actuamos como si frente a las propiedades industriales o intelectuales estuviéramos frente a bienes de uso público. Obviamente no es así. Recordemos que la divulgación de lo secreto puede constituir un delito.

*Hernando Bermúdez Gómez*